



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2021-CM/MPR

Rioja, 24 de NOVIEMBRE del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Informe Técnico N° 006-2021-GDA/MPR de fecha 17.08.2021; Nota de Coordinación N° 417-2021-GM/MPR de fecha 18.08.2021; Informe Legal N° 604-2021-OAJ/MPR de fecha 24.08.2021; Nota de Coordinación N° 442-2021-GM/MPR de fecha 26.08.2021; Carta N° 111-2021-SG/MPR de fecha 26.08.2021; Carta N° 005-2021-CDA/MPR de fecha 20.09.2021 que contiene el Dictamen N° 005-2021-CDA/MPR de fecha 20.09.2021; y con el voto unánime del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2021, se afirma la Ordenanza Municipal que **APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOJA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2021-GDA/MPR de fecha 17.08.2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Ambiental, quien remite el Proyecto de Ordenanza municipal denominado: "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOJA**", por lo que solicita su aprobación;

Que, con Nota de Coordinación N° 417-2021-GM/MPR de fecha 18.08.2021, Gerente Municipal solicita emitir Informe Legal sobre la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado : "**Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización de extracción de material que acarrearán y depositan las aguas en los alveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del Distrito de Rioja**";

Que, el Artículo 72° del D.S. N° 004-2019, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Fuente de Competencia Administrativa.- Inciso 72.1.- La Competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan, inciso 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos (...)", al presente caso, la Municipalidad Provincial de Rioja, tiene competencia de aprobar las Ordenanzas, siempre y cuando esta función se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

encuentre enmarcado en la Constitución y las normas complementarias y buscando el cumplimiento de objetivos institucionales;

Que, el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa las atribuciones del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal: 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley, menciona sobre las Rentas Municipales: **"Son rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley"**. Por lo que estando en concordancia a lo establecido en la presente ordenanza, corresponde a las municipalidades provinciales o distritales conceder no solo el permiso para la extracción, si no, también la de establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados;

Que, el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, indica que: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"**

Que, el proyecto de Ordenanza Municipal, cuyo objetivo es de Aprobar el **Reglamento que establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización de extracción de material que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del Distrito de Rioja**", el mismo que consta de CUATRO (IV) CAPÍTULOS, VEINTICINCO (25) ARTÍCULOS, que será de mucho beneficio en la recaudación de rentas municipales;

Que, con el Informe Legal N° 604-2021-OAJ/MPR de fecha 24 de agosto del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es PROCEDENTE aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba **el Reglamento que establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización de extracción de material que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del Distrito de Rioja**;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9°, numeral 8), Artículo 20°, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDUCCIÓN DEL DISTRITO DE RIOJA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la presente Ordenanza Municipal QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDUCCIÓN DEL DISTRITO DE RIOJA, que consta de SISIS (VI) CAPÍTULOS, VEINTINUEVE (29) ARTÍCULOS, que forma parte de la presente disposición municipal, y de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Rioja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás Oficinas y/o Unidades Orgánicas, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE, cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCÁRGUESE, la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Adnando Roaquez Tello
SECRETARÍA

C. c.

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón y Fin.
- * Gerencia Seguridad Ciudadana.
- * Secretario General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOJA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – La presente ordenanza reglamenta:

- 1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de ríos y quebradas en la jurisdicción del Distrito de Rioja.
- 1.2 La aplicación del derecho por extracción de materiales.
- 1.3 La aplicación de sanciones por el cumplimiento de sus normas.

Artículo 2°. – Constituye la Base Legal de la siguiente ordenanza:

- 2.1 Constitución Política del Perú, Artículo 195°.
- 2.2 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 69°, inciso 9.
- 2.3 Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades N° 28221.

Artículo 3°. - Para los efectos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3.1. Materiales objetos de regulación: minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces, y que se utilizan para fines de construcción, tales como los Limos, Arcillas, Arenas, Grava, Guijarros, Rodados, Bloque u Bolones, entre otros.
- 3.2. Autoridad Municipal competente: Municipalidad Provincial de Rioja, dentro de su respectiva jurisdicción.
- 3.3. Horario Matutino; se considera como horario matutino para la aplicación de la presente Ordenanza, el tiempo comprendido entre las 06: 00 horas y 12: 00 horas.
- 3.4. Horario Vespertino; Se considera como horario vespertino para la aplicación de la presente Ordenanza, el tiempo comprendido entre las 12:01 horas y 18:00 horas.
- 3.5. Los días de ejecución de la actividad de extracción serán de lunes a sábado.

Artículo 4°. – De las definiciones.

Cauce o álveos: El cauce de un río es la superficie cubierta por agua en el momento de máxima crecida del régimen de un río, de acuerdo con la legislación de aguas.

Riberas: Área de los ríos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo crecidas registradas por evento extraordinarias, constituye bien de dominio público hidráulico.

Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveos de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarias, constituye bien de dominio público hidráulico.

Material de extracción en Álveos o cauces: minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, grava, guijarros, tanto dorado, bloques o bolones entre otros.

Extractor: persona natural o jurídica que cuenta con la autorización para extraer material de acarreo de los cauces naturales de agua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

Artículo 5°. – Los requisitos para el otorgamiento de la autorización para extracción del material de acarreo, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de documento nacional de identidad (DNI) si es persona natural, o ficha de registro único de contribuyente (RUC) y copia de la partida registral otorgada por la SUNARP en caso sea persona jurídica.
- c) Expediente del proyecto en formato físico y virtual que debe contener como mínimo:
 - Memoria Descriptiva
 - Nombre del Proyecto.
 - Datos del Solicitante
 - Objetivos del proyecto
 - Base Legal
 - Justificación
 - Ubicación del proyecto
 - Descripción general de la actividad.
 - Tipo de material a extraerse y volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
 - Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
 - Impacto ambiental y acciones de mitigación
 - Plan de apertura, cierre y de abandono de la zona de extracción
 - Planos (mínimo en tamaño A3). Topografía (vista en planta y a escala que permita ver detalles en las curvas de nivel, cauce del río, eje del río secciones de corte, propuesta de dique, cuadro volumen, cuadro de áreas de zona de extracción y ancho estable), perfil longitudinal, secciones transversales.
 - Planos a escala 1/5,000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en los literales anteriores.
 - Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
 - Sistema de extracción y característica de la maquinaria a utilizarse.
 - Plazo de extracción solicitado.
 - Remitir en archivo digital los planos en formato (dwg), coordenadas de la zona de extracción y los datos del levantamiento topográfico.
- d) Pago por derecho de extracción de material de acarreo (0.0833% del UIT vigente, por metro cubico) pago que se efectivizara luego de ser expedido la Opinión Técnica FAVORABLE del ALA.
- e) Declaración jurada de compromiso previo para la preservación de la zona de extracción.
- f) Declaración Jurada de compromiso de extracción en horario matutino o vespertino.
- g) Recibo de pago por derecho de trámite.
- h) Opinión favorable emitido por la Administración Local del Agua.

Artículo 6°. – Calificación de procedimientos.

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de acarreo, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los 30 días calendario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 7°. – Otorgamiento de la autorización.

Corresponde tramitar y resolver en primera instancia administrativa la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, previo informe de evaluación, calificación e inspección ocular realizada por la Oficina de Calidad Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Inversiones.

Cumplido con la presentación de los requisitos exigidos la Municipalidad Provincial de Rioja - remitirá el expediente a la Autoridad Local del Agua (ALA) Alto Mayo solicitando la "Opinión Técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales del agua", según el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, en (03) tres juegos originales del expediente administrativo del trámite de autorización, con toda la documentación establecida como requisitos establecidos en el artículo precedente, debidamente revisadas y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, conteniendo la documentación para remisión del área encargada de la Municipalidad para su opinión técnica del ALA. El procedimiento culmina con la emisión de la resolución de autorización o denegatoria, emitido por la municipalidad, según sea el caso, previo informe favorable de parte de la Gerencia de Desarrollo Ambiental a cargo de la AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOJA, para lo cual el expediente debe de contener:

- a) El expediente administrativo completo con todos los requisitos establecidos en párrafos precedentes.
- b) La "opinión técnica previa vinculante FAVORABLE para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua" emitido por la Administración Local del Agua – Rioja, cuando la solicitud de extracción se refiere a álveos y cauces de los ríos.
- c) Haber cancelado los derechos por "EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", esta cantidad será acotada teniendo en consideración la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluada por la Gerencia de Desarrollo Ambiental - Rioja. Entendiéndose que este pago inicial, se realiza de manera presunta, por lo tanto, será sujeta a las fiscalizaciones que en forma inopinada realizará la Municipalidad. El titular de la autorización se obliga a cancelar por m³. que se extraiga en exceso de su declaración presunta inicial.

Artículo 8°. – Vigencia de la autorización

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ellos acontecieran antes de concluido el plazo solicitado para extracción.

Se podrá solicitar una extensión de tiempo, luego de vencido el plazo de extracción con un máximo de tres meses, previo sustento respectivo. Luego de agotado ese plazo vence la autorización, aunque el extractor no haya extraído todo el material; en ningún supuesto se procede a devolver los derechos cancelados.

Artículo 9°. – Naturaleza del derecho

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de material es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio sobre las zonas de extracción o fajas marginales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

El administrado autorizado a realizar extracción de material de acarreo no puede subconcesionar su derecho, caso contrario pierde sus derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

La extracción deberá ser sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc.; los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos de criterio y lineamientos implementados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de las autorizaciones contaminan gravemente, las aguas del río, afectan el cauce natural, obras hidráulicas, muros de contención, muros de gaviones, zonas declaradas intangibles, extraen fuera de la zona autorizada o afecten los derechos de propiedad, afecten la seguridad de la población, la misma que estará sustentada en una Opinión Técnica a cargo de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

Artículo 10°. – De solicitudes de autorización respecto a una misma zona.

La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización mediante resolución gerencial a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación de los siguientes solicitantes.

Artículo 11°. - De solicitudes de entidades públicas, gobierno local, gobierno provincial, gobierno regional.

A efectos de atender los requerimientos de la propia Municipalidad sobre los materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción, así como los requerimientos de los ministerios, entidades públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto, la misma que se efectuara por Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Inversiones, cabe precisar que para el presente caso es obligatorio solicitar a la Autoridad Local del Agua Alto Mayo, opinión técnica previa vinculante, cumpliendo los requisitos exigidos.

CAPITULO III

PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Artículo 12°. – Forma de pago

El tributo debe ser cancelado al contado luego de recibir la autorización por parte de la Gerencia de Desarrollo Ambiental como lo menciona el **Artículo 7°**. Los cuáles serán los siguientes.

- 12.1. Pago de Derecho de AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA — SAN MARTIN, corresponde al pago de derechos por el mismo trámite del procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja – San Martín; por cuyo concepto se pagará la suma de S/. 150.00.
- 12.2. Pago de derechos de EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA — SAN MARTIN, corresponde al pago de derechos por cada m³ de material no metálico por cuyo concepto se pagará la suma S/. 3.70 por m³. (metro cubico), teniendo en consideración la Declaración Jurada presentada por el administrado y complementada por el proceso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el Informe Técnico Vinculante positivo emitido por el ALA.

- 12.3. El pago se realizará en relación al volumen del área solicitado y extraído esto será pagado en Caja de la Municipalidad en dos (02) armadas previa autorización de pago de parte del área encargada, el primer pago se realizará antes de emitir la Resolución Gerencial y el segundo pago a mitad de la fecha total establecida, se debe tener en cuenta que el administrado firmará una hoja de compromiso para el segundo pago.

Artículo 13°.- Del monto del derecho

El tributo a cancelar estará en función al concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	% UIT	S/.
Derecho por trámite del procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja	3.4000	150.00
Derecho por extracción de material de acarreo por 1 m3	0.0833	3.70

Artículo 14°. - DESTINOS DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO:

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización de cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 15°. – De las exoneraciones

Los ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Art. 10°, de la presente ordenanza.

Artículo 16°. – Del transporte

En la jurisdicción del distrito de Rioja todo vehículo que transporte materiales, tales como: piedra, hormigón, arena y otro similar, deberá contar con su respectiva guía emitida por la Municipalidad.

Artículo 17°. – Causales de Suspensión o extinción

- a) La Municipalidad Provincial de Rioja, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afecten el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afecten la seguridad de la población.
- b) Para el caso de canteras, se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:
 - Contaminan el medio ambiente como lo menciona el Artículo 304° del Código Penal modificado con la Ley N° 29263, y dañan al cauce de la zona de extracción conforme a lo dispuesto en el Artículo 120°, ítems 5 de la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos.
 - Afectan la propiedad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

su normativa; o pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población.

- Impiden la supervisión, fiscalización o control de la municipalidad.
- c) La extinción de la autorización se efectúa por las siguientes causales:
 - Vencimiento del plazo agotado.
 - Extracción total del volumen solicitado.
 - Incumplimiento de las sanciones impuestas por la municipalidad conforme a la presente ley.

CAPITULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18°. - El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de seis (06) meses antes de la época de lluvia, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización.

- a) La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o haber extraído el volumen total solicitado.
- b) La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, NO constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada y sanciones.
- c) Cancelación de la autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstos en la presente Ordenanza.
- d) Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipalidad por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e) Por incumplimiento del pago de derecho, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco días de notificado con la correspondencia liquidación.
- f) Por incumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva y por no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental.
- g) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las zonas autorizadas indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo.
- h) Por incumplimiento a la Declaración Jurada, donde se comprometen a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción.

Artículo 19.- Las autorizaciones otorgadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado o haber extraído el volumen total autorizado.
- b) Por infracción a las disposiciones previstas de la Ordenanzas.
- c) Por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto.
- d) Por incumplimiento del pago de derechos de extracción.
- e) Por no realizar los trabajos de extracción dentro del polígono o zonas autorizadas para la explotación debidamente supervisados y comprobados por la Municipalidad y/o ALA – Alto Mayo.
- f) Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio ambiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°. – Infracciones contra la ordenanza

INFRACCIÓN LEVE.

- No presentar la documentación requerida por la Municipalidad Provincial de Rioja.

DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA					
INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN	ANTES DE CUALQUIER REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN	LUEGO DEL REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN Y HASTA EL MISMO DÍA DE NOTIFICADA LA RD	CON POSTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR TRIBUTARIO Y HASTA 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN	CON POSTERIORIDAD A LOS 20 DÍAS HÁBILES DE LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR Y HASTA EL DÍA DE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA COBRANZA COACTIVA
No presentar la documentación requerida por la Municipalidad Provincial de Rioja	10 UIT	25% del valor de la infracción (10 UIT)	45% del valor de la infracción (10 UIT)	65% del valor de la infracción (10 UIT)	85% del valor de la infracción (10 UIT)

La infracción Leve será sancionada con la multa equivalente al cuadro anterior y al decomiso del material ilegalmente extraído.

INFRACCIONES GRAVES.

- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
- Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- No cumplir con los planes del expediente presentado y aprobado.
- Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos a la fecha de autorización.
- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Extracción excediendo el volumen autorizado.
- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada.
- Transportar agregados sin la respectiva autorización por la Municipalidad.
- Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.
- Reincidir en infracción sustantiva a desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA

INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN	ANTES DE CUALQUIER REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN	DE O LUEGO DEL REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN Y HASTA EL MISMO DÍA DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN	CON POSTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR TRIBUTARIO Y HASTA 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN	CON POSTERIORIDAD A LOS 20 DÍAS HÁBILES DE LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR Y HASTA EL DÍA DE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA COBRANZA COACTIVA
Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Operar en horario distinto al autorizado	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
No cumplir con los planes del expediente presentado y aprobado	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos a la fecha de autorización	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Extracción excediendo el volumen autorizado	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Transportar agregados sin la respectiva autorización por la Municipalidad	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)
Reincidir en infracción sustantiva a desacatar la suspensión de las operaciones de extracción	16 UIT	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)

La infracción Grave será sancionada con la multa equivalente al cuadro anterior y al decomiso del material ilegalmente extraído.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

- Presentar o utilizar documentos falsos adulterados para obtener la autorización.
- Contaminación de Rio, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del Rio, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas y propiedad privada.
- Afectar y/o desviar el cauce natural del Rio.
- Afectar la Riberas y las fajas marginales.
- Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos la fecha de autorización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- Obstaculizar las diligencias que realicen la Fiscalía o Autoridad Municipal competente.
- Agresión de cualquier tipo al personal fiscalizador o a la Autoridad Municipal.
- Realizar la extracción de materiales con maquinarias sin contar con la respectiva Autorización Municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada y se procederá a la incautación de la misma, y será conducida al depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos, el pago por concepto de depósito de la maquinaria y la restitución del cauce.
- Reincidir en infracciones sustantivas o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.
- Reincidir en infracción Grave o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA

INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN	ANTES DE CUALQUIER REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN	LUEGO DEL REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN Y HASTA EL MISMO DÍA DE NOTIFICADA LA RESOLUCION	CON POSTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR TRIBUTARIO Y HASTA 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN	CON POSTERIORIDAD A LOS 20 DÍAS HÁBILES DE LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR Y HASTA EL DÍA DE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA COBRANZA COACTIVA
Presentar o utilizar documentos falsos adulterados para obtener la autorización	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Contaminación de Rio, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del Rio, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Afectar zonas aledañas y propiedad privada	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Afectar y/o desviar el cauce natural del Rio	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Afectar la Riberas y las fajas marginales	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos la fecha de autorización					
Obstaculizar las diligencias que realicen la Fiscalía o Autoridad Municipal competente	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Agresión de cualquier tipo al personal fiscalizador o a la Autoridad Municipal	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Realizar la extracción de materiales con maquinarias sin contar con la respectiva Autorización Municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada y se procederá a la incautación de la misma, y será conducida al depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos, el pago por concepto de depósito de la maquinaria y la restitución del cauce	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Reincidir en infracciones sustantivas o desacatar la suspensión de las acciones extractivas	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)
Reincidir en infracción Grave o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción	25 UIT	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

La infracción muy Grave será sancionada con la multa equivalente al cuadro anterior, el decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso. Excepcionalmente de no identificar al titular que realiza u ordena la extracción adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Artículo 21º. – De las sanciones.

La Municipalidad provincial de Rioja, podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas.

- Decomiso.
- Amonestación.
- Multa
- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 22º. – Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción, o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concebidas para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 23º. - Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere al artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Rioja, podrá imponer a los infractores las siguientes medidas complementarias.

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 24º. - La Municipalidad Provincial de Rioja, al calificar la infracción y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los daños generados.
- Antecedentes del infractor.
- Afectación o riesgo de salud y bienestar de la población.
- Impacto de Áreas Naturales Protegidas.
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 25 º. - La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones Municipales establecidas por el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias.

INFRACCION	NIVEL DE INFRACCION	VALOR DE INFRACCION	ACCIONES A TOMARSE
Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada	Grave	16 UIT	Decomiso del material ilegalmente extraído
Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía, establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte	Grave	16 UIT	Decomiso del material ilegalmente extraído
Extracción excediendo el volumen autorizado	Grave	16 UIT	Decomiso del material ilegalmente extraído



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Extracción sin contar con autorización en zona distinta a la autorización o en zona intangible o restringida	Muy Grave	25 UIT	Decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso. Excepcionalmente de no identificar al titular que realiza u ordena la extracción adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa al propietario de la maquinaria
--	-----------	--------	---

Artículo 26º - Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentes, la Gerencia de Desarrollo Ambiental realizará la notificación correspondiente, así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro de un plazo de 05 días hábiles, al término de cual recibió o no dicho descargo, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas complementarias definitivas.

CAPÍTULO VI NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 27º – Incorporación del TUPA, TUSNE, CUIS y RASA

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza, en el Texto Único de procedimientos Administrativos.

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza las infracciones y sanciones en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.

Inclúyase las infracciones y sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones.

Artículo 28º - Implementación del Sistema

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Gerencia de Desarrollo Urbano u Rural y áreas competentes; la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza, y concédase las siguientes funciones de acuerdo a su competencia:

- Emitir guías, permisos o autorizaciones de transporte de materiales de los álveos o cauces de los ríos en jurisdicción del distrito de Rioja.
- Evaluar y Calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- Solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal y Serenazgo, a fin que ejerza funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con material, inspección en instalaciones de acopio o de extracción; decomisos mediante levantamiento de acta debidamente notificada al infractor.
- Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daño en el cauce, riveras, fajas marginales o defensa riveraña.
- Emitir opiniones técnicas, en cualquier caso, que lo amerite.
- Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual o de volumen de consideración.
- Emitir informe a la División de Fiscalización Tributaria y Municipal en caso de Infracción.
- Transferir y/o remolcar el producto decomisado.
- Disponer mecanismo incluso proponer reglamentos para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

Artículo 29º - La presente ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 40°.